

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 3 de agosto de 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MONTEALEGRE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00242-00

Procede el Despacho a resolver sobre la vinculación de un tercero con interés en las resultas del proceso.

CONSIDERACIONES

El 28 de julio de 2017, mediante demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad simple, la señora MARTHA CECILIA MONTEALEGRE pretende que se declare la nulidad de la Resolución 901 del 23 de diciembre de 2015, por medio de la cual el Municipio de Granada adjudicó a título gratuito un bien fiscal a la señora BLANCA YAZMÍN OSORIO MOLINA.

Posteriormente, por auto del 5 de octubre de 2107 se admitió la demanda (folio 47). No obstante, en esa oportunidad el Despacho omitió vincular al proceso al particular beneficiado con el acto de adjudicación acusado en nulidad, esto es, a la señora BLANCA YAZMÍN OSORIO MOLINA, tercero al que efectivamente se le adjudicó el predio objeto del presente litigio, tal como se desprende del acto acusado obrante a folios 15 al 17.

Lo anterior, a pesar de ser claro que dicho particular tiene interés directo en las resultas del proceso, comoquiera que las pretensiones de la demanda están encaminadas a buscar la nulidad de un acto administrativo que le adjudicó un predio.

Como tal omisión desconoce lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 171 del C.P.A.C.A., es del caso sanear el trámite adoptando las decisiones que permitan la debida integración del contradictorio antes de la audiencia inicial.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de sanear el trámite, **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto del 15 de marzo de 2018 (folio 52), por medio del cual se convocó a audiencia inicial. En consecuencia, se **CANCELA** audiencia inicial convocada para el 9 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Vincular como tercero con interés directo en las resultas del proceso a la señora **BLANCA YAZMÍN OSORIO MOLINA**. En consecuencia, notifíquesele personalmente el presente proveído conforme lo disponen los artículos 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 3 del artículo 171 ibídem.

Para tal efecto tangase en cuenta la dirección que aparece en el folio obrante 25, donde se indica la dirección de notificaciones de la vinculada.

La anterior notificación queda a cargo de la parte demandante, quien deberá acercarse a la Secretaría de este Despacho a retirar las citaciones para su respectivo trámite.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo disponen los artículos 171, 198 numeral 3, y 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la señora BLANCA YAZMÍN OSORIO MOLINA por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Cuando el expediente ingrese al Despacho para convocar a audiencia inicial, será tramitado con prelación y, en consecuencia, no será sometido al turno que le corresponde a los expedientes que ingresan por primera vez para ser fijada la fecha de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 3 de agosto de 2018 se notificó por ESTADO No. ____ Del 6 de agosto de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria